

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00461-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ARIAS.
DEMANDADOS: CLÍNICA MÉDICOS LTDA, DIANIRA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COOTRAEFICACIA S.A., E.S.T. ASERDIR S.A.S. y LABORAMOS CEL S.A.S.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120140046100

Valledupar, 24 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente contestación a la demanda por parte de LABORAMOS CEL S.A.S. de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, para el correspondiente estudio de su admisión.

Igualmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00461-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ARIAS.
DEMANDADOS: CLÍNICA MÉDICOS LTDA, DIANIRA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COOTRAEFICACIA S.A., E.S.T. ASERDIR S.A.S. y LABORAMOS CEL S.A.S.

Valledupar, 11 de enero de 2023

AUTO

Se decide respecto de la contestación a la demanda presentada por LABORAMOS CEL S.A.S.

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el 11 de octubre de 2022, este despacho declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del auto del 15 de noviembre de 2018, sólo con relación a la demandada LABORAMOS CEL S.A.S., la cual se tuvo como notificada por conducta concluyente y se le concedió el término de 10 días para que presentara contestación a la demanda y allegara las pruebas documentales que pretendiera hacer valer en su defensa y las que tuviera en su poder.

Dicha demandada, en término correspondiente, contestó la demanda y estudiada, se encuentra que, reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

En cuanto a las excepciones previas presentadas, se les corre traslado a las otras partes por el término de 3 días.

Así las cosas, se convocará a las partes a la continuación de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollarán las etapas procesales previstas en el Art. 80 del CPTSS.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por LABORAMOS CEL S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes, por el término de 3 días, de las excepciones previas presentadas por la demandada LABORAMOS CEL S.A.S.

TERCERO: Señálese como fecha para continuar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 18 de mayo de 2023 a las 03:00 P.M. **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollarán las etapas procesales previstas en el Art. 80 del CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

